



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°010-2025-CEN-CIP

Lima 13 de junio de 2025

VISTO:

La tacha presentada por el Ing. Jonathan Walter Gómez Rojas identificado con CIP N° 281765 personero de la lista "POR LA TRANSPARENCIA Y UNIDAD CIP" a la lista "INGENIEROS UNIDOS" presidida por el Ing. Omar Quintin Gonzales Hinostraza;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional

SEGUNDO: Que, mediante la Carta N° 0113-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros de la Comisión Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

TERCERO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

CUARTO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

QUINTO: Que, con fecha 06 de junio de 2025, mediante Carta N°02 señala que algunos candidatos como vocales al capítulo de Minas no se encuentran dentro del segundo padrón electoral, en consecuencia, no están habilitados para participar.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

SEXTO: Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Nacional en base al Reglamento Elecciones Generales ha hecho traslado de estas observaciones a fin de que la lista observada presente sus descargos.

SETIMO: Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Nacional en base al Reglamento Elecciones Generales ha hecho traslado de estas observaciones a fin de que la lista observada presente sus descargos.

OCTAVO: La lista "INGENIEROS UNIDOS" ha presentado sus descargos indicando una lista final solo con tres vocales y ha realizado el cambio del ingeniero como vocal II observado por el Ing. Jorge Solier Prado con CIP N° 69577 como vocal para el capítulo de Ingeniería de Minas en base a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones Generales.

NOVENO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

DECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

UNDECIMO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional considera lo siguiente:

l) El Artículo 91 del REG dispone lo siguiente:

(..)

c) *Si los postulantes a los cargos de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Presidente de Capítulos fueren observados por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto para su postulación, no podrá realizarse subsanación, con lo cual queda la lista*

d) *Se exceptúa lo señalado en el inciso precedente, para los demás cargos a que postulen, cuyos candidatos podrán ser reemplazados por única vez si hubieren sido observados por la Comisión Electoral respectiva en los plazos establecidos en la presente norma.*

Se considerarán subsanadas las observaciones si:

(..)

f) *El reemplazo, por única vez, de los postulantes a que hace referencia el inc. d) de este artículo.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

En ese sentido, la lista observada ha cumplido con levantar dicha observación en sus descargos en amparo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

DUODECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, la lista observada ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el Ing. Jonathan Walter Gómez Rojas de la lista "POR LA TRANSPARENCIA Y UNIDAD CIP" frente a la lista "INGENIEROS UNIDOS".

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

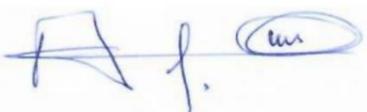
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



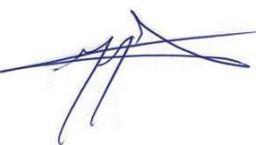
Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL